

Departamento de Documentación

Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa *[121/000006]*



ESTUDIOS

Alonso Puig, J.L. y otros. (2022, 17 octubre). **Diálogos para el futuro judicial. LII EL Anteproyecto de Ley Orgánica del derecho de defensa.** Diario La Ley, 10151, 1-15

Norma reivindicada durante mucho tiempo por la Abogacía y otros profesionales del Derecho, la futura Ley Orgánica del Derecho de Defensa aspira a situar este principio estructural básico de nuestro Estado de Derecho en la posición de reconocimiento que merece. No obstante, lo anterior, la condición embrionaria del Anteproyecto de Ley y su posterior recorrido parlamentario invitan a reflexionar sobre la propuesta prelegislativa, sus defectos y, de forma general, sobre cuál debe ser el mejor modo de ubicar el derecho de defensa en nuestro amplio ordenamiento jurídico

Álvarez Murias, A. M. (2022). **La justicia gratuita: naturaleza jurídica y financiación de los prestadores del servicio.** RDUNED: revista de derecho UNED, 29, 127-157

La asistencia jurídica gratuita se configura como un derecho de carácter prestacional, cuyas condiciones de obtención se establecen legalmente. Existe una estrecha vinculación entre el derecho a la asistencia jurídica gratuita y el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pudiéndose predicar el carácter instrumental del primero respecto al segundo. Estamos, pues, ante un derecho del ciudadano, a obtener una prestación por parte del Estado que, sensu contrario, genera la obligación del estado de financiarla adecuadamente con cargo a los fondos públicos. Abordaremos el actual sistema de financiación de los profesionales designados por los respectivos colegios profesionales para la prestación de este servicio (centrado en los abogados y los procuradores de los tribunales), así como su adecuación al mandato constitucional de financiación con cargo a los fondos públicos.

Asencio Gallego, J. M. (2022). **El derecho a la última palabra del acusado.** La Ley Penal, 156, 1-16

El acusado, en tanto parte pasiva del proceso penal, tiene reconocidos legal y constitucionalmente una serie de derechos fundamentales para hacer frente a la acusación dirigida contra él. El principal de ellos, el derecho de defensa, en sus dos manifestaciones, material y formal, engloba, a su vez, otros tantos. Pero si el derecho de defensa formal se concreta en la asistencia de abogado, su vertiente material se refiere a todas aquellas conductas que el acusado puede realizar por sí mismo, como guardar silencio, no contestando a todas o a alguna de las preguntas que se le formulen, no declarar contra sí mismo y no confesarse culpable o, lo que se analiza en este trabajo, su derecho a pronunciar la última palabra en la celebración del juicio oral.

Blanco Pérez, J. L. (2022, 7 septiembre). **Ejercicio ocasional de la abogacía por letrados no colegiados y colegiados no ejercientes: una laguna normativa a propósito del nuevo Estatuto General de la Abogacía Española.** Diario La Ley, 10125, 1-9

El nuevo Estatuto General de la Abogacía Española genera una laguna normativa que antes no existía. Antes de la reforma, el colegiado no ejerciente inscrito en cualquier Colegio de Abogados de España podía solicitar la habilitación preceptiva para la defensa de asuntos propios o la de sus

allegados ante cualquier Colegio de Abogados a fin de iniciar la defensa jurídica ocasional en el ámbito territorial correspondiente. Con el nuevo Estatuto serán los Colegios quienes decidirán si precisan incorporar en sus Estatutos particulares la posibilidad de conceder estas habilitaciones. Esta situación ahonda en una situación de disgregación normativa e inseguridad jurídica y que algunos colegiados no ejercientes podrán ver frustradas sus expectativas y mermado su derecho al ejercicio de la autodefensa, todo ello en función del Colegio al que pertenezcan y, por ende, se verán en la tesitura de solicitar su pase a la condición de ejerciente o a externalizar su defensa letrada.

Calaza López, S. y Prada Rodríguez, M. (2023). **Acción y Defensa en clave digital: «Dos caras de una misma moneda» y un «brindis al sol» en la inminente Ley de Derecho de Defensa.** *Actualidad Civil*, 4, 1-52

La normativa proyectada en materia de defensa —la futura Ley orgánica de Derecho de defensa— configura —con acierto— los derechos de acción y defensa como «dos caras de una misma moneda». Sin embargo y pese a esta atinada reflexión inicial, no tarda en deslindarse de esta idea para centrarse exclusivamente en el derecho de defensa —sin la menor alusión posterior al derecho de acción— y con una curiosa —y novedosa— conexión a la que califica como «intrínseca» entre el derecho de defensa y la defensa letrada; de suerte que reserenda el derecho a la tutela judicial efectiva en el marco de actuación —casi exclusiva— de nuestros Juzgadores, reservando el derecho de defensa, a la específica labor profesional de la Abogacía. Ante el tratamiento disgregado y sesgado de esta regulación —que no enlaza el relevante derecho de defensa, ni con el derecho de acción, ni con el despliegue de derechos fundamentales que le son inherentes y obvia todo tratamiento de dicho derecho en clave digital— nos parece oportuno lanzar un recordatorio —a modo de hoja de ruta— con estas injustificables ausencias.

Carballo Fidalgo, M. (2022-2023). **El abogado como elemento esencial del proceso.** En [Seminarios sobre Asistencia Jurídica Gratuita para Jueces y Fiscales](#). Consejo General de la Abogacía Española, Jordania. P. 144-158

La función del abogado es imprescindible para garantizar un proceso judicial justo, en el que la persona juzgada goce de todas las garantías de defensa. Sin la intervención de abogado, el derecho de defensa queda seriamente comprometido, por ello debe ser obligatoria, al menos en los casos de detención o prisión provisional, y en los juicios en los que la pena solicitada sea prisión o muerte. Sin una defensa profesional puede producirse indefensión, lo que ha de evitarse para garantizar el derecho al acceso a la justicia y a un juicio justo. El abogado es, por tanto, un elemento esencial en el proceso. El reconocimiento del derecho a la defensa ejercitado a través un abogado se hace además obligado si se quiere respetar el principal de los derechos humanos, recogido en el artículo 1 de la Declaración de Derechos Humanos de 1948, cuál es el de la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y en derechos.

Cuevas Gama, M.S. (2022-2023). **Derecho de defensa y asistencia jurídica en España**. En **Seminarios sobre Asistencia Jurídica Gratuita para Jueces y Fiscales**. Consejo General de la Abogacía Española, Jordania. P. 241-258

Diferentes instrumentos internacionales fijan unos estándares mínimos para reconocer los derechos básicos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos, estableciendo así las obligaciones que deben cumplir los estados.

Estal Gallego, L. (2023). **¿Está suficientemente consignada la protección reforzada de la libertad de expresión del profesional de la Abogacía (art. 16 Proyecto de Ley de Derecho de Defensa)?** Actualidad Jurídica Aranzadi, 997, 1-2

En el artículo 16 del Proyecto de Ley Orgánica de Derecho de Defensa recientemente aprobado por el Consejo de Ministros se establece que los profesionales de la abogacía gozarán del derecho a manifestarse con libertad, oralmente y por escrito, en el desarrollo del procedimiento ante los poderes públicos y con las partes, atendiendo al significado de las concretas expresiones, al contexto procedimental y a la necesidad para la efectividad del derecho de defensa.

García Castaño, C. (2022) **Derecho de defensa en el ámbito penitenciario**. Revista general de derecho penal, 38, 1-23

La interpretación que se viene haciendo por los órganos judiciales y las comisiones de asistencia jurídica gratuita sobre la ausencia de preceptividad de intervención letrada en todos los trámites, quejas, incidentes y recursos ante los juzgados de vigilancia penitenciaria, lastra la defensa de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en los centros penitenciario, no siendo de recibo que el legislador prevea que para la reclamación de dos mil un euros sea preceptiva dicha intervención y no lo haga para cualquier vicisitud que tenga que ver con el cumplimiento de penas privativas de libertad.

García Molina, P. (2020, 18 junio). **Hacia la Ley Orgánica del Derecho de Defensa**. Diario La Ley, 9656, 1-11

Este trabajo aborda los primeros pasos hacia la Ley Orgánica del Derecho de Defensa, partiendo de la consulta pública sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa que se realizó en 2018 y las propuestas que en aquel momento hicieron el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña sobre este particular, hasta llegar a la reactivación de este asunto en 2020

Herrero Jiménez, J.L. (2023). **¿Debería consignarse con mayor detalle la protección reforzada de la libertad de expresión del profesional de la Abogacía en el proceso, contenida en el art. 16 del Proyecto de Ley de Derecho de Defensa?** *Actualidad Jurídica Aranzadi*, 997, 1-3

Esta protección reforzada del derecho a la libertad de expresión –de los profesionales de la abogacía– merece una lectura en todo caso positiva, aunque sea solo por su directo vínculo, de forma inescindible, con la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa de la parte, contemplados en el artículo 24 de la Constitución Española.

Khalaf Reda, A. (2023). **La falta de intervención de la defensa en la fase intermedia del procedimiento abreviado.** *Justicia*, 1, 431-475

En el presente trabajo someteremos a examen las principales líneas argumentales mantenidas por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 186/1990, de 15 de noviembre, y otras Sentencias posteriores, para justificar la falta de intervención de la parte pasiva en el periodo intermedio del procedimiento abreviado, basadas en la posibilidad de interponer recurso contra el auto de transformación de las diligencias previas. Igualmente, analizaremos las diferentes situaciones procesales que pueden darse en la preparación del juicio oral en las que este eventual recurso de la defensa no sirve para garantizar el principio de igualdad de armas procesales y, finalmente, propondremos modificaciones legislativas concretas para enmendarlas

Merchán González, A. (2023). **La posición del acusado en el proceso penal, el derecho a declarar en último lugar y el derecho a sentarse junto a su abogado.** *Diario La Ley*, 10397, 1-7

La declaración del acusado, en cuanto permite ser oído en juicio, constituye, ante todo, un derecho fundamental y un derecho o medio de defensa. Precisamente por la posible incidencia que en el derecho a la presunción de inocencia y en el derecho a la defensa puede suponer tanto la ubicación del acusado en la celebración del juicio oral como el momento de su declaración cada vez con mayor frecuencia nos encontramos con que los abogados de la defensa interesan que su cliente y acusado, para facilitar una correcta comunicación, se sienten próximos a ellos así como la solicitud de que el acusado declare en último lugar. En el presente artículo se realiza un repaso de los diferentes pronunciamientos del Tribunal Supremo en esta materia.

Morán Durán, A. (2022-2023). **La asistencia jurídica gratuita como organización en España. En Seminarios sobre Asistencia Jurídica Gratuita para Jueces y Fiscales.** *Consejo General de la Abogacía Española, Jordania*. P. 180-194

La Comisión Europea realiza anualmente un estudio denominado “Evaluación sobre los Sistemas Judiciales Europeos 2022” para la Eficiencia de la Justicia del Consejo de Europa (CEPEJ). En este estudio se analizan los sistemas judiciales de 44 países europeos y tres estados observadores (Israel, Marruecos y Kazajistán). Del mismo se desprende que España es el país europeo con más asuntos de Justicia Gratuita por cada 100.000 habitantes: 3.379 frente a 734 de media.

Nieto Guzmán de Lázaro, L. F. (2022-2023). **Acceso a la Justicia y derecho a la defensa: modelo de justicia gratuita en España y control de la calidad del servicio.** En [Seminarios sobre Asistencia Jurídica Gratuita para Jueces y Fiscales](#). Consejo General de la Abogacía Española, Jordania. P. 224-240

La presente ponencia tiene como objeto central poner de manifiesto la trascendencia de un adecuado sistema de Asistencia Jurídica Gratuita en orden a garantizar un efectivo acceso a la justicia y derecho de defensa, como derechos fundamentales de toda persona. Y, partiendo de ello, analizar las principales características de dicho sistema en el ordenamiento jurídico español, considerado puntero en el ámbito internacional.

Orduna Pardo, M.E. (21022-2023). **La presunción de inocencia.** En [Seminarios sobre Asistencia Jurídica Gratuita para Jueces y Fiscales](#). Consejo General de la Abogacía Española, Jordania. P. 81-97

El objeto de este documento es facilitar una visión general de conocimiento respecto a “la presunción de inocencia” que constituye uno de los derechos fundamentales garantizados en la Constitución española y que, como tal, es una de las bases de nuestro sistema penal: el derecho a la presunción de inocencia implica que toda persona acusada de un delito debe considerarse inocente hasta que se demuestre lo contrario, a través del desarrollo de una actividad probatoria de cargo válida. Es el principio por el cual una persona será tratada como inocente hasta que haya una Sentencia firme de culpabilidad y por tanto implica que el investigado tiene la misma situación jurídica que cualquier persona inocente. Por tanto, constituye no solo un derecho fundamental, sino el pilar del proceso penal.

Palau Font, T. (2022). **La «tolerada» desprotección del derecho fundamental de defensa en el sistema europeo de reconocimiento de resoluciones judiciales extranjeras.** *Revista de Derecho Político*, 115, 237–266

La Unión Europea persigue el reconocimiento y ejecución de las resoluciones judiciales dictadas en sus Estados Miembros como una herramienta de creación de un espacio sin fronteras interiores.

Entre las normas dictadas, en la jurisdicción civil destaca el Reglamento 1215/2012. Este cuerpo legislativo, sin embargo, contempla algunas excepciones, entre las cuales, atañen al derecho de defensa la excepción de orden público y aquella en que la resolución ha sido dictada en rebeldía. En ambos casos, la invocación de la excepción requiere el agotamiento de las vías de impugnación domésticas. Sin embargo, ha sido a través de la excepción de rebeldía que el TJUE ha elaborado una doctrina sobre los requisitos que debe ostentar un recurso para sanar las irregularidades que se hayan podido cometer anteriormente y permitir el reconocimiento de la resolución. Así, cuando, en el EM en que se dictó la resolución judicial, el demandado haya formalizado un recurso que, sustanciado con arreglo al principio de contradicción, haya permitido revisar las condiciones de tiempo y forma del emplazamiento o citación inicial, el reconocimiento no podrá ser denegado. Si el medio de impugnación no existe o es inútil, se exceptiona el reconocimiento.

El análisis de tales requisitos nos conduce a cuestionar la suficiencia del recurso para asegurar el respeto de los derechos de la defensa, pues, por su parte, la jurisprudencia del TEDH ha declarado que, para ponderar el respeto al mismo, no basta sólo con analizar las circunstancias en las que se ha tramitado un recurso, y resulta necesario abordar un examen omnicomprendivo del proceso. Parece, por tanto, que la excepción al reconocimiento contemplada en el artículo 45.1.b) del Reglamento 1215/2012 no es capaz de solventar cualquier infracción del derecho de defensa cometida en la instancia, pues el paraguas que otorga el recurso no permite ahondar en ellas.

Dos visiones, en principio, contradictorias, pues la doctrina del TEDH parece chocar con las limitaciones que, para los tribunales domésticos, ha marcado el TJUE. Tales límites se fundamentan en el principio de confianza recíproca entre Estados Miembros y restringen la posibilidad de evaluación del trabajo desempeñado por un tribunal por parte de otro perteneciente a un Estado Miembro distinto.

Esta dicotomía y la consecuente interacción entre ambos tribunales se rige, hoy en día, a través de la presunción de protección equivalente, cuya aplicación permite inferir que existe un espacio huérfano de amparo —orfandad conocida y tolerada tanto por el TJUE cuanto por el TEDH— no tanto cuando la protección ha sido manifiestamente deficiente sino cuando el daño al derecho fundamental, aunque real, no ha sido manifiesto y desmesurado.

Pelayo, Ramón C. (2023, 23 marzo). **Transcendencia constitucional de la garantía de confidencialidad entre abogado y cliente: ilicitud de la prueba obtenida con quebranto del "secreto profesional"**. *Diario La Ley*, 10254, 1-10

En esta reflexión queremos centrarnos en una de las garantías que configuran el derecho a la defensa: la relación de confidencialidad entre abogado y cliente o, lo que es lo mismo, el deber/derecho del abogado y del cliente a que se respete el "secreto profesional", es decir, la obligación de guardar secreto de todos los hechos o noticias que los abogados conozcan por razón de su actuación profesional. Nos centraremos en la intromisión ilegítima en este derecho motivada por el comportamiento ilícito del abogado obligado a guardar dicha confidencialidad.

Pinto Palacios, F. (2023). **El estándar Strickland y el derecho a una defensa eficaz. A propósito de la STS 383/2021, de 5 de mayo**. *Diario la Ley*, 10304, 1- 4

¿Qué se entiende por defensa ineficaz? El objetivo de este artículo es efectuar un acercamiento a esta cuestión partiendo del análisis de la STS 383/2021, de 5 de mayo, que examina por primera vez en la jurisprudencia española los criterios que deben ponderarse para concluir si se ha producido una vulneración del derecho de defensa sobre la base de una deficiente asistencia letrada. Para ello, examinaremos el estándar Strickland que fue elaborado por la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Remón Peñalver, J. y otros. (2018). [Art. 24](#). En Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, M. y Casas Baamonde, M. E.(dir.). *Comentarios a la Constitución española*. (1, 723-895). Fundación Wolters Kluwer, Boletín Oficial del Estado, Tribunal Constitucional y Ministerio de Justicia.

Sumario general:

El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Especial referencia a la jurisdicción civil, por Jesús Remón Peñalver

Tutela judicial efectiva y jurisdicción contencioso-administrativa, por Rafael Pérez Nieto

Tutela judicial efectiva y proceso de trabajo, por Carmen Sáez Lara

La tutela judicial efectiva en el ámbito penal, por Aurelio Blanco Peñalver

El derecho al juez legal, por Vicente Gimeno Sendra

El derecho de defensa y a la asistencia letrada, por Juan José López Ortega

Garantías anudadas al principio acusatorio, por Juan José López Ortega

El derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa, por José Miguel Sánchez Tomás

El derecho a un proceso público, por Juan José López Ortega

El derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, por Juan José López Ortega

La presunción de inocencia, por Miguel Ángel Montañés Pardo y José Miguel Sánchez Tomás

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, por Julio Díaz-Maroto y Villarejo

La interdicción de bis in idem procesal, por Juan José López Ortega

Especialidades del derecho al proceso con garantías en el procedimiento administrativo sancionador, por Ángel Juanes Peces

Sánchez Puerta, D.A. (2022-2023). **Acceso a la Justicia**. En [Seminarios sobre Asistencia Jurídica Gratuita para Jueces y Fiscales](#). Consejo General de la Abogacía Española, Jordania. P. 121-143

Definía el jurista romano Ulpiano la justicia como “la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su propio derecho”; es por ello que, a la hora de abordar el tema de acceso a la justicia debemos partir de ese “cada uno” que no es otra cosa que las personas, las comunidades y las familias como sujetos activos de derechos en el marco del ordenamiento jurídico de cada estado y nación, en cuanto promotor de leyes y dotado de poder jurisdiccional para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Sánchez Siscart, J. M. (2022-2023). **La presunción de inocencia**. En [Seminarios sobre Asistencia Jurídica Gratuita para Jueces y Fiscales](#). Consejo General de la Abogacía Española, Jordania. P. 62-80

La práctica totalidad de Estados constitucionales y democráticos modernos incluyen el derecho la presunción de inocencia en el listado de derechos fundamentales. Se encuentra íntimamente vinculado, como hemos visto en la redacción de los textos internacionales, con el derecho a un juicio justo y con el derecho de defensa.

Sierra Gabarda, R. (2023). **Presunción de inocencia y derecho de defensa en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE: una visión crítica**. *Revista Aranzadi Doctrinal*, 1, 1-17.

Transcurridos más de diez años desde su entrada en vigor, la CDFUE sigue siendo un instrumento parcialmente desconocido e infrautilizado. Este artículo analiza la regulación que, partiendo del art. 48, se ha hecho del derecho de defensa y de la presunción de inocencia a nivel europeo y los problemas prácticos que todavía se siguen produciendo.

Varela Rivadulla, M. (2023, 9 marzo). **La asistencia al detenido, derecho de información y derecho de acceso**. *Diario La Ley*, 10244, 1-9.

La normativa europea viene desde hace años trabajando en el desarrollo de los derechos de la persona detenida, entre ellos en el derecho de defensa en relación al derecho de información y acceso a los materiales fundamentales para combatir el estado de libertad del que se encuentra privados. La tutela judicial efectiva se ve reforzada con todo este desarrollo normativo detectadas en la práctica policial y judicial determinadas irregularidades que comprometían derechos fundamentales de nuestra Constitución.

Vicario Pérez, A. M. (2022). **Reconocimiento del derecho de justicia gratuita a las personas jurídicas sujetas a responsabilidad penal: estado actual y propuestas de reforma**. *Revista general de derecho procesal*, 57, 1-40

La introducción en el ordenamiento jurídico español de la responsabilidad penal de las personas jurídicas no ha venido acompañada del reconocimiento de todas las garantías procesales que la legislación recoge en favor de las personas físicas. Pese a que el TC, el TEDH y el TJUE han considerado a las entidades como titulares del derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, todavía se echa en falta un reconocimiento expreso del derecho a la asistencia jurídica gratuita, en cuanto que inherente a la efectividad de la intervención letrada en ejercicio de la defensa técnica de la persona jurídica en el proceso.

Vicario Pérez, A. M. (2024). [El estatuto procesal del investigado en la Unión Europea y su aplicación en procedimientos administrativos: análisis a la luz de la jurisprudencia del TJUE.](#) *Revista de Estudios Europeos*, 83, 1-18

El presente trabajo tiene por objetivo analizar la posibilidad de aplicar las garantías procesales propias del proceso penal y reguladas por el legislador europeo a procedimientos administrativo-sancionadores. Tras un breve estudio de la conformación en la Unión Europea del estatuto procesal del investigado, se abordará la jurisprudencia del TEDH y del TJUE concerniente a la consideración del “proceso penal” como un concepto amplio en el que tienen cabida ciertos procedimientos administrativos. Con ello, se defenderá la necesidad de que en estos últimos, en cuanto que manifestación del ius puniendi de los poderes públicos, se respeten las garantías inherentes al derecho de defensa.